

COMENTARIOS DEL CND A LA CONSULTA PÚBLICA No. 010-17

Resolución AN No. 11450–Elec de 24 de julio de 2017

Modificación a las Reglas Comerciales

Numeral 11.1.1.2 (Costo Económico de las pérdidas)

Comentario:

En la propuesta se establece una sola forma de determinar el costo de las pérdidas de transmisión para la importación, sin embargo pareciese que está enfocado a cuando la misma es realizada por un participante y su costo variable aplicable al despacho es 0 \$/MWh. Sin embargo, esta no sería aplicable para calcular el costo de las pérdidas de transmisión producto de importaciones de oportunidad al MER, las cuales son realizadas por el CND a fin de reducir el CMS (costo marginal del sistema) y que sí cuentan con un costo variable aplicable al despacho distinto de 0 \$/MWh. En este sentido, consideramos oportuno que la normativa contemple en forma separada estas dos situaciones, con la finalidad de definir claramente un procedimiento de cálculo. Es por ello que sugerimos que la redacción del numeral quede de la siguiente forma:

11.1.1.2 El CND debe calcular el costo económico de las pérdidas de energía por transmisión como las pérdidas de energía medidas valoradas a los precios que se calcularán de la siguiente manera:

a.

.....

c.

d. Para los Autogeneradores con unidades de generación distintas a las Unidades de Cogeneración y las importaciones de ocasión, el costo de las Pérdidas de Transmisión asociadas a éstas deberán valorarse tomando como base su Costo Variable aplicable al despacho, de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas Comerciales.

e. Para el caso de las Importaciones por contrato, el costo de las Pérdidas de Transmisión corresponderá al promedio aritmético del costo de la energía en los contratos de sólo energía y la componente de energía en los contratos de potencia y energía, registrados en la ASEP, que tenga el participante que realiza la importación. En caso de que el participante que realiza la importación no cuente con contratos de suministro, se utilizará el promedio aritmético del costo de la energía en los contratos de sólo energía y la componente de energía en los contratos de potencia y energía, de todos los contratos registrados en la ASEP para el mes en curso.

Numeral 14.2.1.3 (Opciones de medición para Grandes Clientes)

Comentario:

La redacción de este párrafo no la vemos clara, ya que pareciese indicar que es el CND quien envía la medición al CND.

“Además, el CND debe establecer por Metodología de Detalle los procedimientos a aplicar y enviar al CND la medición horaria obtenida de los medidores de las Distribuidoras para aquellos Participantes Consumidores que opten por utilizar esta alternativa.”

Sugerimos esta redacción:

“Además, el CND establecerá por Metodología de Detalles los procedimientos que se deben aplicar para enviar al CND la medición horaria obtenida de los medidores de las Distribuidoras para aquellos Participantes Consumidores que opten por utilizar esta alternativa.”

Numeral 14.3.1.2 (Procedimiento para reemplazo de mediciones)

Comentario:

En los puntos a, b y c del procedimiento, la redacción debe ser igual para todos los casos cuando se refiere a los puntos de entrega/retiro, en unos se señala que del Mercado Mayorista y en otro que del Participante, consideramos que al tratarse del mismo punto debe tener la misma redacción y recomendamos que sea la siguiente:

- En los puntos de entrega / retiro del Participante

Con referencia a los puntos d y e, consideramos que el procedimiento planteado puede crear un retraso en el manejo de las mediciones y los procesos comerciales que de allí se derivan. Sin embargo, de mantenerse el planteamiento recomendamos que se reglamente los tiempos para el intercambio de estos datos, de tal forma que agotado el plazo se pueda optar por la opción f del procedimiento.

Lo descrito en este numeral propone un proceso para contar con las mediciones necesarias que permita realizar los procesos comerciales del Mercado Mayorista, por ello consideramos que se debe establecer un tiempo en el cual el procedimiento descrito adquiere firmeza, de tal forma que los datos que sean definidos al final del proceso puedan ser parte del proceso de cálculo que realiza el CND. Estos plazos deben tener el propósito que las mediciones de los últimos días de cada mes cuenten con la firmeza necesaria dentro del periodo de confección del DTE, por ello sugerimos que el tiempo para que los agentes completen el proceso de los puntos d y e debe ser de 1 día hábil y el tiempo para que objeten el resultado final de la medición (en caso de ser estimada) sea de 2 días hábiles.

El no dar una firmeza a estos valores de medición, puede causar que ante una dilatación del Participante en proporcionar los datos, el CND realice una estimación siguiendo el punto f, y que luego el Participante presente un reclamo al DTE adjuntando los datos que no presentó oportunamente, conllevando a ajustes al DTE que pudieron ser evitados con un actuar oportuno del Participante. Somos de la opinión que es muy importante que las mediciones cobren firmeza en un tiempo adecuado donde se pueda realizar el proceso descrito en este numeral, lo que permitiría que los cálculos comerciales finales del DTE sean sobre la base de mediciones oficiales.

Si bien es cierto, la propuesta incluye al final que el procedimiento a seguir debe ser desarrollado por el CND en una Metodología, es importante que en las Reglas Comerciales se fijen las premisas que debe contener esta metodología, que en este caso deben ser los plazos para presentar objeciones.

Numeral 14.8.1.3 (Reclamos al DTE)

Comentario:

Actualmente, en las Reglas comerciales se establecen las instancias correspondientes para resolver cualquier reclamo al DTE. No consideramos adecuado incluir un paso adicional donde el Participante

puede recurrir la decisión del CND ante el mismo CND, pudiendo incluso presentar otras justificaciones a las aportadas con el reclamo original. Somos de la opinión que si ya el reclamo fue presentado y negado por el CND, lo procedente es que el reclamo se eleve a la Autoridad Reguladora como actualmente está definido.

Considerar un paso adicional al proceso de presentación de reclamo puede provocar que el término para tramitar el mismo se extienda, pues un reclamo que actualmente debe resolverse en 15 días puede tomar más de 45 días con la propuesta de modificación (15 días para presentar reclamo por el Participante, 15 días para una respuesta del CND, 15 días para presentar inconformidad por parte de Participante a lo decidido por el CND y 5 días para que el CND de respuesta y envíe a al ASEP).

Por lo indicado, reiteramos que el CND no está de acuerdo con generar una segunda instancia para el reclamo del DTE por los Participantes, ya que en esta etapa de 15 días el Participante solo debería plantear su desacuerdo y el porqué, más no así aportar elementos adicionales, pues con este proceso estaría disponiendo de más de 45 días para formular y sustentar un reclamo; sin embargo, de mantenerse esta propuesta consideramos que el tiempo asignado al CND para evaluar el desacuerdo del Participante debe ser igual a 15 días, toda vez que el Participante al aportar nuevos elementos el CND requiere de igual tiempo para analizarlos y enviar su posición a la ASEP.

Tal como hemos señalado, el proceso de reclamo establecido en la propuesta de modificación contempla etapas que involucran tiempos muy largos para una decisión final al mismo, situación que pudiera ir en perjuicio de las empresas involucradas en los reclamos, ya que estas podrían hacer frente a pagos que no estaban financieramente considerados en sus finanzas. Por lo señalado coincidimos en que se regule el tiempo para que un participante solicite elevar el caso a la ASEP, pero no compartimos que en dicha etapa pueda aportar pruebas adicionales, lo cual es contrario a las disposiciones procesales que regulan cualquier reclamo o recurso en los procesos administrativos. En ese mismo orden, consideramos prudente que la ASEP evalúe el establecer un tiempo adecuado para la decisión final del reclamo, de tal forma que los ajustes que requieran realizarse no estén alejados del mes al cual corresponde el DTE.

Numeral 14.10.1.1 (Mora y Falta de Pago)

Comentario:

Consideramos que este numeral de las Reglas Comerciales debe ser dirigido a cualquier Agente Transmisor. Al señalar ETESA se excluye a otros Agentes Transmisores como es el caso actual de la Empresa Propietaria de la Red (EPR) y para el futuro puede ser la empresa Interconexión Colombia – Panamá (ICP). De hecho, como una alternativa para la ejecución de la cuarta línea de transmisión se ha hecho mención a un esquema BOT, lo que daría lugar a una nueva Empresa de Transmisión, por lo que recomendamos que se utilice el concepto de Agentes Transmisores. Se debe redactar todos los Participantes y los Transmisores, no solo ETESA, previendo que puedan participar más empresas transmisoras.

Numeral 14.10.1.13, 14.10.1.14 y 14.10.1.15 (Garantía para ETESA)

Comentario:

Al igual que lo comentado para el 14.10.1.1 debe redactarse de manera general “Agentes Transmisores” y no solo para ETESA.

También consideramos que la redacción del numeral 14.10.1.13 y 14.10.1.4 deben guardar el mismo criterio que se aplica al resto de los participantes, ya que las garantías deben tener como objetivo cubrir todos los posibles compromisos del Agente. Sin embargo, la forma en que están redactados pareciera que la garantía de ETESA solo debe cubrir un concepto de energía dejada de entregar, no quedando claro a que energía se refiere. Si se refiere a energía dejada de entregar por ETESA es evidente que aunque existan restricciones ETESA entrega la energía requerida a los consumidores y si se refiere a la energía dejada de entregar por los Generadores el concepto solo incluiría la energía desplazada y no así la generación obligada que es el componente más alto de los cargos que actualmente recibe ETESA, producto de las restricciones o que puede percibir en el futuro. Igualmente, se está excluyendo los costos de arranque que por distintas razones son asignados a ETESA o a los Transmisores cuando aplique. Es por ello que proponemos la siguiente redacción, la cual permite que la garantía calculada a los Transmisores pueda cubrir sus posibles cargos ante una falta de pago, tal como se les aplica a los participantes del Mercado.

Sugerimos la siguiente redacción:

14.10.1.13 Los agentes transmisores deberán integrar una garantía, la cual deberá ser suficiente para cubrir sus cargos de un mes, producto de sus compromisos en el Mercado Mayorista de Electricidad y que son reflejados en el Documento de Transacciones Económicas, así como para cubrir sus cargos de un mes, producto de sus compromisos en el Mercado Eléctrico Regional y que son reflejados en el Documento de Transacciones Económicas Regionales. Estas garantías estarán destinadas a cubrir incumplimientos de pagos de los agentes Transmisores en ambos mercados.

14.10.1.14 El monto de cada garantía que deberán integrar los agentes transmisores será calculado por el CND y considerará, entre otras cosas, generación obligada, generación desplazada, costos de arranque y cualquier otro cargo que se produzca por incumplimientos e indisponibilidades de los agentes transmisores en el MME y los cargos asignados en el MER por servicios de transmisión y por desviaciones.

14.10.1.15 Para efectos de los cálculos, tiempos de ejecución y otros aspectos relativos a la garantía que deben integrar los agentes transmisores, ésta se regirá por los mismos requerimientos que le aplican a los Participantes según lo establecido en las presentes reglas. El CND debe establecer por Metodología de Detalle los procedimientos para constituir las garantías de pago que deberán integrar los agentes transmisores.

Numeral 4.2.1.2 (Viabilidad de los Contratos)

Comentario:

El proceso de administración de los contratos por el CND conlleva actividades que deben ser consideradas para estimar el tiempo de respuesta para evaluar y determinar su viabilidad, como lo son:

1. Todos los contratos que administra el CND se deben recibir físicamente en el CND, por lo que al menos debe cumplir con el horario de recepción de documentos donde se marquillo o estampa la fecha, hora y la persona que recibe la nota con la cual el Agente solicita la viabilidad administrativa y copia del contrato en cumplimiento de la normativa vigente.

2. En el proceso de revisión que hace el CND, como mínimo, se observan las siguientes variables dentro del contrato:
 - a. Identificación de la parte Compradora y Vendedora.
 - b. Período de vigencia, fecha de inicio del contrato y la fecha final.
 - c. El tipo de contrato.
 - d. Los puntos de entrega y de retiro.
 - e. Las cantidades de potencia y energía, que equivale a identificar que el Vendedor cuente con la potencia firme de largo plazo para comprometerse en los contratos, identificar la energía contratada para cada hora del contrato.
 - f. Cuando existe más de una parte Compradora validar las cantidades de energía y/o potencia que corresponda a cada una o la fórmula para repartir la energía y/o potencia total contratada entre cada una de las partes compradoras.
 - g. El cumplimiento de disposiciones de tipo legal.
 - h. Los firmantes del compromiso contractual deben estar avalados por firmantes que ostenten la Representación Legal o Poder que los represente.

3. Confección de nota de viabilidad firmada por el director del CND.

Todas estas acciones no se pueden cumplir en un día como se plasma en los numerales c) y d) de la propuesta de modificación, máxime el volumen de viabilidades que se manejan en la actualidad, dadas las implicaciones legales del proceso, por lo que al menos se solicita dos (2) hábiles para la revisión de la viabilidad administrativa de un contrato. Como sustento a lo señalado adjuntamos un informe estadístico de los contratos y programas recibidos y tramitados por el CND en lo que va del año 2017 donde se observa los tiempos empleados por el CND para dar viabilidad a los mismos.

Estadísticas de los Contratos de Reserva de Potencia año 2017

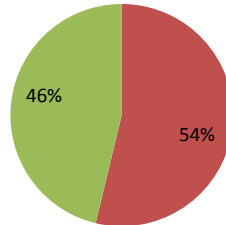
Programas de Reserva PFLP con Contrato Marco	Días de anticipación para viabilidad	Período Máximo de Respuesta por parte del CND	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	TOTAL POR CATEGORÍA
2 o más meses	15 días	5 días hábiles	2	1	0	5	1	1	1	2	13
15 días a 2 meses	7 días	3 días hábiles	3	11	12	9	6	3	8	3	55
2 días a 14 días	2 días HÁBILES	1 día HÁBIL	27	19	20	63	56	33	49	50	317
1 día	1 día HÁBIL	El mismo día	19	41	21	48	29	53	21	21	253
TOTAL POR MES			51	72	53	125	92	90	79	76	638
2017											
Contratos de Reserva de PFLP	Días de anticipación para viabilidad	Período Máximo de Respuesta por parte del CND	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	TOTAL POR CATEGORÍA
2 o más meses	15 días	5 días hábiles	0	1	0	0	0	0	0	0	1
15 días a 2 meses	7 días	3 días hábiles	1	0	0	0	0	0	0	0	1
2 días a 14 días	2 días HÁBILES	1 día HÁBIL	0	0	7	3	1	2	0	0	13
1 día	1 día HÁBIL	El mismo día	0	0	0	1	0	0	0	0	1
TOTAL POR MES			1	1	7	4	1	2	0	0	16

Otros Contratos	Año 2017
Contratos de Suministro entre Grandes Clientes y Productores	23
Contratos de Suministro entre Distribuidoras y Productores	18
Contratos de Reserva de Energía entre Productores	11
TOTAL	52

Horas de Entrega de Programas de Contratos de Reserva	
Durante Horario Laboral (7:00 a.m. - 3:30 p.m.)	343
Fuera de Horas Laborales	295
Total	638

Horarios de Entrega de Programas de Contratos de Reserva

■ Durante Horario Laboral (7:00 a.m. - 3:30 p.m.)
 ■ Fuera de Horas Laborales



Total Programas y Contratos de Reserva de PFLP (ENERO - AGOSTO 2017)	
Período de Aplicación	ENE -AGO
2 o más meses	66
15 días a 2 meses	56
2 días a 14 días	330
1 día	254
TOTAL	706

Total Programas y Contratos de Reserva de PFLP (ENERO - AGOSTO 2017)

